



Municipalidad  
Distrital de Pocollay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 019-2024-CM-MDP-T

Pocollay, 06 Junio del 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY.**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pocollay, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 24 de mayo del 2024; convocada y presidida por el Sr. Alcalde Hugo Rubén García Mamani y contando con la presencia de la regidora Rebeca Marcelina Yupanqui Álvarez, el regidor José Antonio Cisneros Alarcón, las regidoras, Lilian Azucena Copa Montalico, Mery Cristina Cahuana Cáceres y Verónica del Carmen Colquehuanca Chambilla;

**VISTO:**

**LA SOLICITUD DE VACANCIA PRESENTADA POR LA CIUDADANA GUADALUPE ESTEFANIA AMESQUITA ARENAS/CUD: 19700, EN CONTRA DE LA REGIDORA VERÓNICA DEL CARMEN COLQUEHUANCA CHAMBILLA POR LA CAUSAL CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 22 NUMERAL 10 DE LA LEY N°27972 "POR SOBREVENIR ALGUNOS DE LOS IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES DESPUES DE LA ELECCIÓN", Y;**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, en su artículo 9° establece las atribuciones que corresponden al Concejo Municipal, entre las cuales: Inciso 10. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor;

Que, mediante escrito con CUD: 19700, de fecha 07/05/2024, la ciudadana Guadalupe Estefanía Amesquita Arenas solicita se declare la vacancia en el cargo de regidor a la Sra. Verónica del Carmen Colquehuanca Chambilla, regidora del Concejo Distrital de Pocollay, por el Movimiento Regional Banderas Tacneñistas, por la causal contenida en el Artículo 22 Numeral 10 de la Ley N°27972- Orgánica de Municipalidades, **"Por Sobrevenir Algunos de los Impedimentos Establecidos en la Ley de Elecciones Municipales después de la Elección"**, esto es, por haber falseado información relevante en su Declaración Jurada de Hoja de Vida. Fundamenta su pretensión en los siguientes términos: (...) **PRIMERO: La Ley de Organizaciones Políticas-DECLARACION JURADA DE HOJA establece lo siguiente:** 23.3 La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener:  
6.- Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes. 23.5 La omisión de la información prevista en los numerales 5.6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de la lista de candidatos. Inciso modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 30673, publicada el 20-10-2017. 23.6 En caso de que se haya excluido al candidato o de que haya transcurrido el plazo para excluirlo, y habiéndose verificado la omisión o falsedad de la información prevista en el párrafo 23.3, el Jurado Nacional de Elecciones remite los actuados al Ministerio Público.





Municipalidad  
Distrital de Pocollay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Como se aprecia, corresponde a todos los candidatos declarar en su Hoja de Vida, la relación de demandas contractuales y otros; que afectan directamente la Declaración de Hoja de Vida presentada por la actual regidora. **SEGUNDO:** La regidora **VERÓNICA DEL CARMEN COLQUEHUANCA CHAMBILLA**, en el año 2022 postuló al cargo de regidora para la Municipalidad Distrital de Pocollay, para el periodo 2023-2026. Como es de conocimiento público, su partido quedó en segundo lugar, por lo cual alcanzó a ocupar el lugar de autoridad y actualmente viene ejerciendo dicho cargo de regidora en la comuna distrital de Pocollay, provincia y departamento de Tacna. **TERCERO:** Que, para su postulación era imprescindible que la señora **VERÓNICA DEL CARMEN COLQUEHUANCA CHAMBILLA**, presentara su declaración Jurada de Hoja de Vida, en la cual deben consignarse datos referentes a datos personales, laborales, formación académica, trayectoria partidaria, relación de sentencias, ingresos de bienes, rentas y propiedades muebles e inmuebles, etc. **CUARTO:** Que, la regidora **VERONICA DEL CARMEN COLQUEHUANCA CHAMBILLA**, al momento de su postulación (en el años 2022), declaró bajo juramento, en el rubro **"VII.- RELACIÓN DE SENTENCIAS QUE DECLARAN FUNDADAS LAS DEMANDAS INTERPUESTAS CONTRA LOS CANDIDATOS(AS) POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, CONTRACTUALES, LABORALES O POR INCURRIR EN VIOLENCIA FAMILIAR, QUE HUBIERAN QUEDADO FIRMES"**, **NO** tener información que declarar; sin embargo, conforme a la verificación efectuada, se detectó que no consignó que tenía sentencias contractuales por declarar, pese a la obligación de declarar en su Hoja de Vida. **QUINTO:** Las sentencias contractuales que recaen en contra de la regidora **VERONICA DEL CARMEN COLQUEHUANCA CHAMBILLA** se encuentran en los Expedientes N°01256-2018-0-2301-JP-CI-03 - Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tacna; 01402-2018-0-2301-JP-CI-02 - 1er Juzgado de Paz Letrado de Tacna y 01701-2018-0-2301-JP-CI-03 - 2do Juzgado de Paz Letrado de Tacna, todos con sus respectivos autos finales y en las resoluciones que declaran consentidas las resoluciones finales (...). Por otro lado, y atendiendo al criterio establecido por el Tribunal Constitucional sobre el Principio de Ponderación, queda absolutamente claro que el Pleno del Concejo Municipal deberá aplicar el **PRINCIPIO DE PONDERACIÓN** de intereses, que privilegia o cautela el interés social o bien común frente al interés personal e individual. En efecto, este criterio se sustenta en los principios de equidad e imparcialidad que son dos elementos centrales de la decisión pública. En un régimen democrático deben primar estos principios de equidad e imparcialidad, pues éstos suponen una protección frente a la arbitrariedad y discrecionalidad, por lo que esperamos que el interés público prevalezca sobre los intereses particulares.

Que, con Carta N°007-2024-USGYAC-MDP-T, de fecha 13/05/2024, emitido por la Unidad de Secretaria General y Archivo Central, se ha corrido traslado de la solicitud de vacancia, a la Reg. Verónica del Carmen Colquehuanca Chambilla, a fin de que pueda efectuar su descargo y ejercer su derecho de defensa.

Que, mediante Carta Circular N°022-2024-USGYAC-MDP-T, de fecha 13/05/2024, emitido por la Unidad de Secretaria General y Archivo Central y por disposición del Alcalde de la MDP, se citó a Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, a llevarse a cabo el 21/05/2024.

Que, con Carta N°008-2024-USGYAC-MDP-T, de fecha 13/05/2024, emitido por la Unidad de Secretaria General y Archivo Central, se comunicó a la ciudadana GUADALUPE ESTEFANIA AMESQUITA ARENAS, la realización de la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, donde se trataran las solicitudes de vacancia presentadas por su persona.

Que, mediante Carta Circular N°023-2024-USGYAC-MDP-T, de fecha 14/05/2024, emitido por la Unidad de Secretaria General y Archivo Central, se reprogramó la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, para el 24/05/2024, a horas 3:30pm, en la Sala de Juntas de la MDP.

Que, mediante Carta N°009-2024-USGYAC-MDP, de fecha 16/05/2024, emitida por la Unidad de Secretaria General y Archivo Central, notarialmente se notificó a la Reg. Verónica del Carmen Colquehuanca Chambilla, la realización de la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, en la fecha reprogramada.





Municipalidad  
Distrital de Pocollay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, mediante Escrito con CUD: 22019 de fecha 23/05/2024, suscrito por la ciudadana Guadalupe Estefanía Amesquita Arenas, acredita como su abogado al letrado Miguel Ángel Mamani Jahuirá, quien sustenta la solicitud de vacancia en la sesión extraordinaria de Concejo de Visto.

Que, con Escrito S/N, con CUD: 22347 de fecha 24/05/2024, suscrito por la Reg. Verónica del Carmen Colquehuanca Chambilla y su Abg. Miguel Ángel Mamani Percca, presentó su descargo y oposición a los hechos expuestos en la solicitud, para que en su debido momento sea declarada IMPROCEDENTE por razón de justicia y Ley; sostiene que niega en todos sus extremos que se encuentre dentro de la causal establecida en el artículo 22 inciso 10 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades "Por sobrevenir alguno de los impedimentos en la Ley de Elecciones Municipales después de la Elección". Asimismo, señala, que (...) la solicitante no ha hecho la precisión concreta sobre cuál de las causales establecidas en la Ley de Elecciones Municipales se encontraría inmersa la recurrente para ser sancionada con la VACANCIA solicitada. El inciso 10) del artículo 22° de la Ley N°27972, manifiesta claramente que la **sobrevenida de impedimentos luego de la elección como causal de vacancia**, quiere decir que no toma relevancia si ellos se concretaron o no durante la fase de postulación de candidaturas, sin embargo la solicitante está cuestionando en esta oportunidad la legalidad de la candidatura de la recurrente señora **VERONICA DEL CARMEN COLQUEHUANCA CHAMBILLA**; sin embargo la solicitante no ha tenido en cuenta que el proceso de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 en todas las etapas gozan del principio de preclusión, es decir "El proceso electoral puede ser entendido como el conjunto de etapas con efectos perentorios y preclusivos que tienen como fin el planeamiento, la organización, ejecución y realización de los distintos procesos electorales previstos en la ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, incluida la posterior acreditación de los elegidos de acuerdo a lo manifestado en las urnas. El respeto del proceso en su conjunto es una garantía del Estado Democrático Constitucional de Derecho que tiene como fin la estabilidad democrática." Ahora bien, para que los hechos expuestos por la solicitante constituyan causal de VACANCIA para la recurrente Regidora **VERONICA DEL CARMEN COLQUEHUANCA CHAMBILLA**, **es necesario que se encuentren enmarcados a los principios de legalidad, tipicidad y sobrevengan a su elección**, es decir, que el hecho generador debe producirse después de efectuada la elección popular. Por ejemplo, que la autoridad electa haya sido designada Defensor del Pueblo o magistrado del Poder Judicial [...]. Para que estos hechos, señalados como ejemplos, constituyan causal de vacancia establecida en artículo 22, numeral 10, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 deben haberse suscitado en fecha posterior a la elección de la autoridad cuestionada. En ese sentido no se puede discutir ni mucho menos desconocer la situación jurídica de la autoridad elegida, Regidora **VERÓNICA DEL CARMEN COLQUEHUANCA CHAMBILLA**; pues el Jurado Nacional de Elecciones ha expresado, en distintas resoluciones, que "la vacancia debe ser consecuencia de la realización de un acto posterior a la incorporación como miembro del concejo municipal respectivo, ya que, al tratarse de un cargo de elección popular, solo se puede declarar la vacancia del cargo a quien haya cometido alguna conducta expresamente prevista en la ley; sin embargo, ni la fecha de Declaración Jurada de Hoja de Vida, ni la omisión involuntaria por desconocimiento de consignar: "Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, **contractuales**, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes" ni la vigencia de esta, constituyen hechos sobrevinientes a su elección como REGIDORA de la Municipalidad Distrital de Pocollay; sino que son anteriores a esta. Cabe precisar de otro lado, sobre el principio de legalidad, la Constitución Política del Perú en su artículo 2. Inciso 24, literal d, establece: "**Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley**".



Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, los artículos 23 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 la solicitud de vacancia presentada por la ciudadana Guadalupe Estefanía Amesquita Arenas, luego de los argumentos expuestos por las partes fue puesta a consideración del pleno del Concejo



Municipalidad  
Distrital de Pocolay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Municipal para su debate lo que fue evaluado y ante su deliberación, sobre el punto de agenda, por MAYORÍA dictó el siguiente:

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESESTIMADA** la solicitud de vacancia presentada por la ciudadana Guadalupe Estefanía Amesquita Arenas en contra de la Regidora Verónica del Carmen Colquehuanca Chambilla, por la causal contenida en el artículo 22 inciso 10 de la Ley N°27972 -Orgánica de Municipalidades, "Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales después de la Elección", conforme a la ley de la materia y los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Unidad de Secretaria General y Archivo Central las notificaciones del presente Acuerdo de Concejo conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, al Equipo funcional de tecnología de la Información la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el portal de transparencia de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

*Hugo Rubén García Mamani*  
HUGO RUBÉN GARCÍA MAMANI  
ALCALDE